



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001- 2022-00016-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1494

La solicitud para **APREHENSION Y ENTREGA** presentada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. contra JORGE ULISES FRANCO VELEZ será inadmitida porque:

1

1. El Registro de Garantías mobiliarias – Formulario de Registro de Ejecución, tiene fecha de expedición superior a 30 días. Por ello el acreedor garantizado incumplió la obligación de registrar formulario de terminación de la ejecución. En consecuencia, deberá efectuar un nuevo registro, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.

2. No se indica el lugar, la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la parte demandante recibirá notificaciones personales de conformidad al numeral 10 del C.G.P.

3. No da cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., pues no indica el domicilio del demandante ni su número de identificación tributaria (NIT)-

4. En el escrito de solicitud aprehensión se dice estar actuando la señora Luz Natalia Román Ocampo como representante legal de RESFIN S.A.S.; pese a ello tal solicitud aparece firmada por la señora Natalia Vargas Pérez como apoderada General, sin que hubiera aportado el poder que le permita ejercer el derecho de postulación, ni haber acreditado la calidad de abogada en ejercicio, necesaria para ejercer ese derecho.

Como el trámite corresponde a un asunto de mínima cuantía, se autorizará a Respaldo Financiero S.A.S. para actuar a nombre propio, lo que hará a través de su representante legal.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para aprehensión y entrega promovida por Respaldo Financiero S.A.S. contra Jorge Ulises Franco Vélez.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: AUTORIZAR a la señora Luz Natalia Román Ocampo, Representante Legal de Respaldo Financiero S.A.S. para actuar a nombre de su presentada.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez